



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ENE 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:00

PROYECTO DE LEY N° 2330/2017-CR

LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresista que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos, 22° Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, propone al Congreso de la Republica lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

FORMULA LEGAL

LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 140° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 140°.- La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo; **así como por el delito de violación contra la libertad sexual cometido en agravio de menores de 07 años, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.**

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, enero del 2018.

[Signature]
Lio. CLAYTON FLAVIO GALVAZ
Congresista de la República



[Signature]
MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República

[Signature]
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JOAQUÍN DÍPES FIGUEROA

[Signature]
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES Y/O CASO

1.1.1. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

A propósito de la coyuntura tanto política como social sobre el establecimiento de la pena de muerte para sentenciados por delitos contra la libertad sexual, se ha previsto hacer mención de algunas iniciativas legislativas que, pese a ser archivadas, perseguían aplicar la pena capital a los violadores, por citar a las siguientes:

N°	EXCONGRESISTA/ EXPRESIDENTE	PROPUESTA	FECHA
01	Jorge Muñoz Ziches	Reforma del artículo 140° de la Constitución Política del Perú, la cual consistía aplicar la pena de muerte para el delito de violación de la libertad sexual de menores de 10 años	26-09-1995
02	Ivonne Susana Díaz Díaz	Proyecto de ley con el mismo fin que el anterior.	14- 05- 1996
03	Jorge Figueroa Vizcarra	Reiteró la propuesta de Susana Díaz, pero con la condicionante de que el violador ocasionara la muerte del menor.	10 -09 - 1996
04	Gustavo Flores Flores	Instaurar la pena de muerte para los que abusen de menores de 10 años y que ocasionen la muerte o limitaciones graves y permanentes, físicas o mentales, en la víctima.	Noviembre de 1996
05	Juan Requena Oliva	Modificar al artículo 140° de la Constitución	7- 07-2006
06	Expresidente Alán García Pérez,	Extender la aplicación de la pena de muerte para violadores de menores de 7 años de edad y que hayan provocado su muerte	20-09-2006
07	Javier Velásquez, Mauricio Mulder y otros	Proyecto con los mismos fines que el presentado por el entonces presidente Alan García	22 -09 -2006
08	Luisa María Cuculiza Torre	Aplicar pena de muerte a violadores de menores de 07 años de edad, seguida de muerte	24-05-2012



09	Karla Melissa Schaefer Cuculiza	Hace suya la propuesta de la Ex congresista Luisa María Cuculiza Torre.	02-11-2017
----	---------------------------------	---	------------

Fuente: <https://elcomercio.pe/politica/veces-aprobar-pena-muerte-violadores-noticia-470039>, consultado el 2 de noviembre de 2017.

Elaboración: Despacho del Congresista Modesto Figueroa Minaya.

1.1.2. CASO DE PENA DE MUERTE EN EL PERÚ

A fines de los años cincuenta, Jorge Villanueva, de 35 años de edad, fue condenado a pena de muerte por el secuestro, violación y asesinato de Julio, un niño de 3 años y medio. Este caso, uno de los más emblemáticos en el Perú, es conocido como el del 'Monstruo de Armendáriz'. El fusilamiento de Villanueva ocurrió la madrugada del 12 de diciembre de 1957, tres años después de ocurrido el crimen, en la entonces Penitenciaría de Lima. El pelotón de la Guardia Republicana estuvo encargado de dispararle¹.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia sexual resulta ser un problema de salud pública debido a su impacto sobre la víctima, la familia y la sociedad, ello teniendo en cuenta las estadísticas que cada día son más alarmantes, como reporta el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público de Lima (2013) donde se recibieron 17,763 denuncias por el Delito contra La Libertad Sexual, en todo el país². Situación que preocupa de sobremanera pues, en su mayoría, las víctimas resultan ser menores de edad.

Los casos de violación sexual a menores de edad presentados en los medios de comunicación siguen indignando a la población, por citar uno de los más recientes y detestables, el de una menor de dos meses de edad, violada presuntamente por su progenitor en la ciudad de Huaraz; situaciones como la descrita despierta nuestra impotencia e indignación, sumado a ello, la existencia de penas muy contemplativas para los violadores hacen que observemos al sistema jurídico peruano como deficiente e incapaz de lograr la efectiva protección de los menores.

Sin perjuicio de lo indicado, muchas veces los padres juegan un rol importante en la protección de sus menores hijos, tal es el caso presentado en el departamento de Madre de Dios, en el cual un menor de 07 meses de edad habría sido violando sexualmente por un vecino, tales hechos ocurrieron mientras la madre salía a trabajar durante toda la noche, dejando a su hija de 03 años al cuidado del bebe de sólo 07

¹<https://elcomercio.pe/politica/pena-muerte-ultimos-tres-casos-condena-peru-noticia-470101>, consultada el 02 de noviembre de 2017.

² http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf



meses³, escenarios como este merecen especial atención, pues los menores al encontrarse en situación de abandono, son blanco fácil de violadores.

A manera de ejemplo, de la lectura del Código Penal, en la parte relacionada a Delitos contra la libertad sexual, se advierte que la pena privativa de libertad va desde 6 años, pudiendo incluso llegar a la cadena perpetua, penas que a nuestro entender resultan insuficientes, pues no se tiene en cuenta el daño psicológico irreversible causado en la vida del menor; es así que, de ser el caso, los condenados a cadena perpetua implican un gasto de por vida para el Estado.

Adicional a ello, especialistas en la materia aseguraron que las penas en casos de violación resultan muy bajas en nuestro país, tal es así que, desde el año 2015, solo en Lima y Callao el Poder Judicial sentenció a 5.046 personas por atentar contra la libertad sexual. El 13% (656) son violadores condenados a no más de 08 años de encierro y solo al 2% (112) se le aplicó la pena agravada (de 12 a 18 años)⁴; con ello se corroboraría que aplicar pena privativa de libertad a un violador no resulta ser efectiva ni suficiente para castigar la comisión del delito.

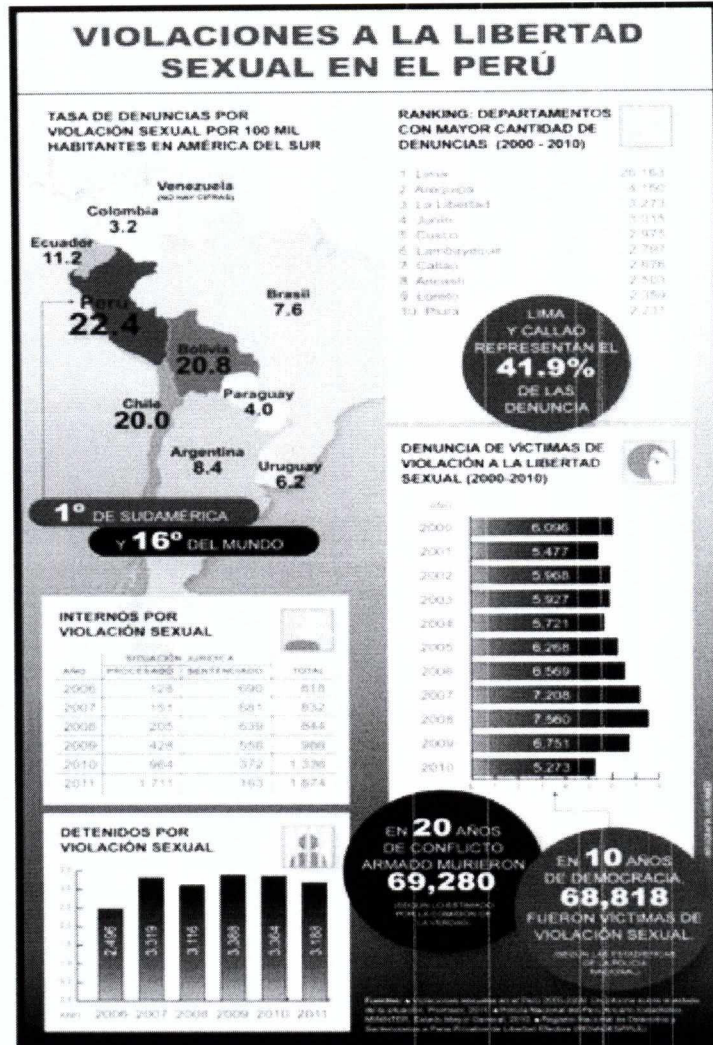
La tasa de violaciones sexuales en el Perú, es la más alta a comparación con otros países, siendo así, a nivel sudamericana el Perú ocupa el primer puesto en casos de violaciones sexuales y a nivel mundial se encuentra en el puesto 16⁵, cifras alarmantes y preocupantes, asimismo se advierte que entre el año 2000 y 2010 los casos de violación han ido en aumento desmedido.

³<https://elcomercio.pe/peru/madre-de-dios/bebe-siete-meses-violado-madre-dios-noticia-475552?foto=2>

⁴ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/comision-mujer-plantean-pena-muerte-violadores-noticia-469635>

⁵<http://utero.pe/2015/06/12/la-realidad-de-las-violaciones-en-el-peru-cifras-y-estudios-que-esmienten-a-jose-carlos-eguren/> fecha de consulta 30-10-2017.

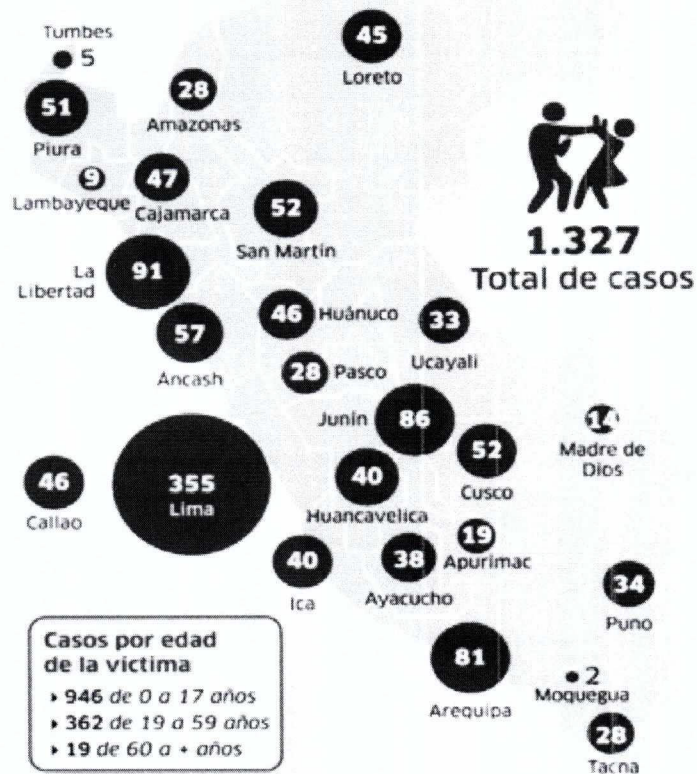
‘Decenio de las personas con discapacidad en el Perú’
‘Año del Buen Servicio al Ciudadano’



El diario “La República” publicó las cifras del Ministerio de la Mujer que demuestran que existe un aumento en las violaciones en nuestro país y que en el 90% de los casos, las víctimas son menores de edad, habiéndose registrado en los últimos cinco meses 327 casos de violaciones⁶, tal como se ilustra a continuación:

⁶ <http://utero.pe/2015/06/12/la-realidad-de-las-violaciones-en-el-peru-cifras-y-estudios-que-esmienten-a-jose-carlos-eguren/> fecha de consulta 30-10-2017.

Número de casos de violaciones sexuales



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Danny Acuña / LA REPÚBLICA

Resulta pertinente mencionar los datos recogidos durante el periodo de enero- setiembre 2017, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional, los cuales hacen referencia a casos nuevos⁷, reingresos⁸, reincidentes⁹, derivados¹⁰ y continuadores¹¹, al respecto, se seleccionarán aquellos de violencia sexual en agravio de menores entre 0 y 17 años, los cuales suman 4 071 en mujeres y 391 en varones.

⁷ Persona que acuden por primera vez a un CEM.

⁸ Reingresa por un nuevo hecho de violencia ejercida por otra persona agresora por primera vez.

⁹ Reinciden en un nuevo hecho de violencia por el mismo agresor

¹⁰ Hecho de violencia atendido en más de un CEM

¹¹ Retornan al CEM luego de un año por el mismo hecho de violencia



Finalmente, de acuerdo al Diario “El Comercio”, edición de fecha 22 de noviembre de 2017, el Ministerio de la Mujer, entre enero y octubre del 2017, atendió 2 480 casos de violación sexual a niños y adolescentes, asimismo se nos refiere que 86 de estas víctimas son niños menores de 5 años; tal cifra representa el 48% de los casos de violencia sexual a menores de edad atendidos en el dicho sector, los cuales incluyen tocamientos indebidos, exhibicionismo, así como someter a los niños a presenciar relaciones sexuales o ver películas pornográficas.

II. ALGUNOS ALCANCES

2.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

También denominada Pacto de San José de Costa Rica, resulta ser un sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, asimismo establece como obligación de los Estados partes el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Perú ratificó en julio de 1978 el Pacto de San José de Costa Rica, el cual impide a los Estados partes extender la pena de muerte delitos que no estuvieran ya contemplados con anterioridad en sus territorios, asimismo establece que ningún Estado parte puede interpretar la Convención para limitar la libertad de sus ciudadanos¹².

De acuerdo a lo indicado, el Pacto de San José en su artículo 4°, consagra el derecho a la Vida, el cual señala literalmente siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

¹² <http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/coordinadora-academica-del-idehpucp-hace-precisiones-sobre-aplicacion-de-pena-de-muerte-en-el-peru/>



4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

Al respecto, nuestra Constitución actualmente recoge la aplicación de la pena de muerte para los casos de delitos de traición a la patria en caso de guerra y de terrorismo, advirtiendo que, el Perú al ser un Estado parte del Pacto de San José no podría agregar un nuevo delito al que se extienda la aplicación de la pena de muerte.

2.2. PENA DE MUERTE

2.2.1. Definición

La pena de muerte es definida como la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el ordenamiento jurídico que la instituye¹³.

2.2.2. Modos de Ejecución

Hoy en día existen múltiples y variados tipos de ejecución en distintos lugares del mundo. Estos son algunos de ellos:

- Decapitación
- Electrocución
- Ahorcamiento
- Inyección letal
- Disparo en la nuca por pelotón de fusilamiento¹⁴

2.3. DERECHO COMPARADO

Se tiene información que actualmente, en 19 países del mundo se aplica la pena de muerte a los sentenciados por violación sexual, tales son: Bangladesh, China, Corea del Norte, Egipto, Emiratos Árabes Unidos,

¹³ https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20080528_75.pdf

¹⁴ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>



Guyana, Kuwait, Iraq, Irán, India, Indonesia Pakistán, Palestina, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Vietnam; al respecto, a continuación mencionamos algunas formas de ejecución de la pena muerte para violadores:

PAÍS	FORMA DE EJECUCIÓN
Corea del Norte	fusilamiento, y la víctima puede unirse como parte del pelotón de ejecución
Egipto	ahorcamiento en público
China	Fusilamiento e inyección letal
Arabia Saudita	fusilado una vez que culmine el juicio
Afganistán	Disparo en la cabeza o son ahorcados en los 4 días siguientes de su sentencia.
Irán	horca o fusilamiento
Emiratos Árabes	el violador es privado de su vida, 7 días después del veredicto

Fuente: <http://www.pronto.com.ar/articulo/informacion/asi-castiga-violadores-diez-paises-mundo/20170409124414239555.html>, consultado el 02 de noviembre de 2017.
Elaboración: Despacho del Congresista Modesto Figueroa Minaya.

III. NECESIDAD DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA

Los delitos contra la libertad sexual a menores de edad se han vuelto cada vez más frecuentes, bajo escenarios y circunstancias que siguen generando indignación en la población peruana, ocasionando así, situaciones de desprotección en menores de edad e incertidumbre en los padres de familia.

Tenemos conocimiento, a través de medios de comunicación que, los violadores pertenecen a entornos muy cercanos de los menores, incluso algunos de ellos son sus familiares, pese a ello, advertimos que las penas aplicadas a los violadores resultan leves y poco proporcionales si las comparamos con el daño psicológico, moral, físico y social causado a las víctimas.

Al respecto, varios sectores del país se han pronunciado a favor de aplicar penas más severas a los violadores, e incluso hay quienes consideran la posibilidad de someterlos a la pena capital; ello teniendo en cuenta la imposibilidad de corregir a violadores altamente peligrosos.



El Estado debe priorizar la protección a los menores de edad, puesta tal como se ha descrito pertenecen a un sector vulnerable de la sociedad, y por ende pasibles de ser violentados o abusados.

IV. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa, tiene como fundamento básico el interés superior del niño, es decir coadyuvar a que el Estado continúe con su deber de protección a los menores de edad; asimismo persigue la aplicación efectiva de la pena de muerte por la comisión de delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de 07 años.

Actualmente nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 140°, contempla dos supuestos para la aplicación de la pena de muerte, tales como: delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo; al respecto, basándonos en las considerables cifras respecto a la comisión de delitos contra la libertad sexual, consideramos importante castigar a estos violadores con la pena capital, ello bajo el sustento de que difícilmente pueden reinsertarse en la sociedad, por lo cual resultan un peligro constante no solo para los menores de edad, sino también para la población en general.

Ante lo expuesto, se plantea la modificatoria a la Constitución, a fin de establecer un nuevo supuesto de aplicación de la pena de muerte, como es el caso de delitos contra la libertad sexual a menores de 07 años de edad, ello como una forma de frenar los constantes abusos e impunidad de los casos de violación sexual.

A propósito del Proyecto de Ley presentado por la congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, se advierte que la pena de muerte debe ser aplicada una vez comprobado el ilícito penal, mas no esperar que el violador asesine a su víctima; pues tal situación restaría importancia a la comisión del delito contra la libertad sexual, ni los daños ocasionados de por vida a los menores violentados,

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- Código Penal

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

6.1.No genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.



- 6.2. Garantizar y proteger los derechos de los menores de 07 años, así como su normal desarrollo.
- 6.3. Disminuir la comisión de delitos contra la libertad sexual contra menores de 07 años.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- 7.1. La vigencia de la presente Ley traerá consigo la reestructuración en las penas actualmente prescritas en el Código Penal Peruano.
- 7.2. De ser necesario, implicaría la salida del Perú como Estado parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.